judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1125, de 16 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1320/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 31-5-2002 a que se refieren los presentes autos por ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 8 de octubre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSE MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1127 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1520/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1520 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado y como codemandado Almacenes Badajoz, S.A., recurso que versa sobre: "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28-6-02 por la que se estima la reclamación 06/219/02 promovida por Almacenes Badajoz, Materiales de Construcción, S.A. contra impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1127, de 16 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1520/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28-6-2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos por ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 8 de octubre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSE MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1150 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1448/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1448 de 2002 promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 26/07/02, recaída en la reclamación número 06/2999/01, promovida por la recurrente, sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1150, de 20 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso